

5. PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JORGE ELIECER LOZANO RAMÍREZ, abogado titulado, identificado con la CC No. 14.443.882 de Cali, y T.P 33.207 del C.S.J. para actuar en representación del señor FREDDY LEONARDO ALDANA JAQUE, para que lo represente en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

  
MARÍA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Amn.

JUZGADO 4° DE CALIDAD DE ORALIDAD  
CALI VALLE

En Secretaría No. 014 de las  
partes de las partes de las partes

Cali, **01 FEB 2021**

El (la) Secretario

Rad. 2020-294

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda de adopción, la cual fue subsanada en oportunidad. Sírvase proveer. Cali, enero 28 de 2021.

Auto No. 142

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Al reunir la demanda de ADOPCION promovida por el señor FREDDY LEONARDO ALDANA JAQUE en relación con la señorita GABRIELA LASSO DIAZ, los requisitos del artículo 124 Y SS del Código de la infancia y de la adolescencia,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de ADOPCIÓN, propuesta por FREDDY LEONARDO ALDANA JAQUE identificado con la cedula No. 6.343.373 en relación con la señorita GABRIELA LASSO DIAZ identificada con la cedula No.107.527.157 de Cali-Valle.

2. Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley, todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo de demanda.

3. Decretar las siguientes pruebas:

a) Interrogatorio de parte con la adoptiva, señorita GABRIELA LASSO DIAZ y con el adoptante señor FREDDY LEONARDO ALDANA JAQUE el será realizado por el Despacho de manera oficiosa.

b) Testimonial: Recíbanse las declaraciones de las señoras:

I. ANGELICA MARIADIAZ GIL, quien podrá ser localizada en la ciudad de Cali, Valle en la Carrera 99 # 42 -80 - Casa 23, unidad residencial Terrabella; celular número 3234903330 dirección electrónica: [anmadigi@gmail.com](mailto:anmadigi@gmail.com)

II. MARTA CECILIA VARGAS PARRA, quien podrá ser localizada en la ciudad de Cali, Valle, en la Carrera 61 # 9 265, apto 502 torre C y dirección electrónica: [mcvapa@hotmail.com](mailto:mcvapa@hotmail.com)

4. Convocar a las partes a la diligencia de audiencia que se celebrará el día 22 del mes Abril de 2021 a las 9 am, de manera virtual mediante link que oportunamente será remitido por el Despacho.